



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 3ª)

VERMONDO RESTA, 2

Tercera Planta

EDIFICIO VIAPOL

Tlf.: 677910887 - 677910297 - 955189255 - 955189374. Fax: 955043446

Email: JMercantil.3.Sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120210032696

Procedimiento: Concurso consecutivo 375/2021. Negociado: 6

De: D/ña. ROSENDO FRANCISCO SAEZ MORENO

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: ANDREA OLCINA FERNANDEZ

AUTO 241/21

D. MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES

En SEVILLA, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 7 de Junio de dos mil veintiuno, D. JORGE NARCISO COBO GARCIA, mediador concursal designado en el Expediente para el Acuerdo Extrajudicial de Pagos instado por ROSENDO FRANCISCO SAEZ MORENO, presentó escrito solicitando la declaración de concurso de éste y la apertura de la fase de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La solicitud de declaración de concurso ha sido presentada por el mediador concursal nombrado en el Expediente correspondiente al Acuerdo Extrajudicial de Pagos instado por ROSENDO FRANCISCO SAEZ MORENO, como consecuencia de no haber podido alcanzar un acuerdo con sus acreedores, por lo que, de acuerdo con el artículo 696 del Texto Refundido de la Ley Concursal, será juez competente el que conforme a las normas generales lo fuera para la declaración del concurso.

En este sentido, el deudor es una persona natural que tiene la consideración de empresario con arreglo a la legislación mercantil, por lo que la competencia objetiva para conocer de su solicitud de declaración de su concurso corresponde a los Juzgados de lo



Código Seguro de verificación:GNkDGcezwDldCvgT3CsRkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 29/09/2021 14:05:30	FECHA	30/09/2021
	JUAN DIONISIO CURADO DANA 30/09/2021 12:56:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/7



GNkDGcezwDldCvgT3CsRkg==



Mercantil (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Dicha persona natural ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de sus intereses principales en la provincia de Sevilla, por lo que es en esta provincia donde tiene el centro de tales intereses, de modo que este juzgado también tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, el mediador concursal: primero, reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 705 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal; segundo, ha presentado un informe con el contenido establecido para el informe a que se refiere el título VI del libro I del citado Texto Refundido, con el inventario de la masa activa, la lista de acreedores y demás documentos legalmente exigidos (artículo 706.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal); y, tercero, se ha pronunciado sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho (artículo 706.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

En consecuencia, procede resolver sobre la solicitud, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal.

SEGUNDO: La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos 7, 8 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, apreciados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que el deudor no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por tanto, procede dictar auto declarando en concurso a ROSENDO FRANCISCO SAEZ MORENO.



Código Seguro de verificación:GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 29/09/2021 14:05:30	FECHA	30/09/2021
	JUAN DIONISIO CURADO DANA 30/09/2021 12:56:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/7
 GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==			



TERCERO: El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, por lo que resultan de aplicación las especialidades previstas en los Capítulos II y IV del Título IV del Libro II del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por otra parte, tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del mediador concursal y su presentación debe equipararse a la realizada por el deudor, en tanto que la solicitud presentada por los mismos se regula de forma conjunta (artículo 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y al margen de las consecuencias establecidos para el caso de declaración a instancia de los acreedores (artículo 708 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

El concurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para el procedimiento abreviado, por mandato del artículo 707 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

CUARTO: Procede nombrar como administración concursal a D. JORGE NARCISO COBO GARCIA, por ser el mediador concursal nombrado en el acuerdo extrajudicial de pagos, reunir las condiciones establecidas para este nombramiento y no concurrir justa causa para excluir la regla general que establece el artículo 709 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

De acuerdo con el artículo 709.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal, “(e)l mediador concursal nombrado administrador concursal en el concurso consecutivo no podrá percibir por el ejercicio del cargo más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial”, por lo que debe estarse a dicha fijación.

QUINTO:El mediador concursal interesa la apertura de la fase de liquidación, aportando un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, por lo que procede acordarla (artículo 717.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Puesto que el concursado es una persona natural, de conformidad con el artículo 413 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce el



Código Seguro de verificación:GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 29/09/2021 14:05:30	FECHA	30/09/2021
	JUAN DIONISIO CURADO DANA 30/09/2021 12:56:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/7



GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==



siguiente efecto: que la situación del concursado será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (apartado primero).

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

SEXTO: A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

PARTE DISPOSITIVA

1.- **Declaro en concurso a ROSENDO FRANCISCO SÁEZ MORENO.**

2.- El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, tendrá la consideración de voluntario y se tramitará por el procedimiento abreviado.

3.- **Acuerdo la apertura de la fase común y de la fase de liquidación.**

4.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

5.- Acuerdo que por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia se ponga de manifiesto en el día de hoy el plan de liquidación en la oficina judicial, que se acuerda anunciar por medio de edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado



Código Seguro de verificación:GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 29/09/2021 14:05:30	FECHA	30/09/2021
	JUAN DIONISIO CURADO DANA 30/09/2021 12:56:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/7
	GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==		



GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==



El concursado, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores, pueden formular observaciones y propuestas de modificación al plan de liquidación, durante el plazo de QUINCE DÍAS.

6.- Nombro administración concursal a D. JORGE NARCISO COBO GARCIA, con NIF 27301813-P, con domicilio en C/ Carlos Cañal nº 7, Entreplanta, 410001 DE SEVILLA, con teléfono 954002727 y dirección de correo electrónico rosendosaezmoreno@articulo27.es

7.- Acuerdo llamar a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 225 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

8.- Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

A tal efecto, remítanse los edictos al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal para que sean publicados.

Si la publicación en el Boletín oficial del Estado se produce con posterioridad a la aceptación del cargo por la administración concursal, el informe del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley Concursal, podrá presentarse en los cinco días siguientes a la finalización del plazo del artículo 28.1.5º del Texto Refundido de la Ley Concursal.



Código Seguro de verificación:GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 29/09/2021 14:05:30	FECHA	30/09/2021
	JUAN DIONISIO CURADO DANA 30/09/2021 12:56:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/7



GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==



9.- Acuerdo formar las secciones primera , segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso.

10.- Anótese preventivamente la presente resolución en el Registro Mercantil, librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

A tal efecto, requiérase al concursado para que, en el plazo de CINCO DIAS, facilite relación concisa de las fincas descritas, referidas a los siguientes datos: nº de Finca Registral, Tomo, libro, folio y Registro de la Propiedad a que pertenece.

Firme que sea la presente resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

11.- Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador del solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

12.- Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el art. 514 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

13.- Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO JUEZ, doy fe.



Código Seguro de verificación:GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 29/09/2021 14:05:30	FECHA	30/09/2021
	JUAN DIONISIO CURADO DANA 30/09/2021 12:56:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/7
	GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==		



GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

EL MAGISTRADO

EL LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 29/09/2021 14:05:30	FECHA	30/09/2021
	JUAN DIONISIO CURADO DANA 30/09/2021 12:56:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/7
	GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==		



GNkDGcezwDldCvgT3CsRKg==